



VALORES ÉTICOS Y DIGNIDAD HUMANA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO SEGÚN LA LOMLOE

ETHICAL VALUES AND HUMAN DIGNITY IN SECONDARY EDUCATION AND HIGH SCHOOL ACCORDING TO LOMLOE

ROCÍO LÓPEZ-GARCÍA-TORRES¹ <https://orcid.org/0000-0001-5647-764X>

JAIME VILARROIG MARTÍN² <https://orcid.org/0000-0003-2612-475X>

1. Universidad Cardenal Herrera-CEU, CEU Universities. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Comunicación. C/ Luis Vives, 1, 46115-Alfara del Patriarca, (Valencia). Tel: 961369000 – 62301.

rocio.lopez@uchceu.es

2. Universidad Cardenal Herrera-CEU, CEU Universities. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Comunicación. C/ Grecia, 31 (Ciudad del Transporte II) (Castellón) Tel.: 964372402 – 65508;

jaime.villarraig@uchceu.es

RESUMEN:

Palabras clave:

LOMLOE; educación secundaria; valores éticos; dignidad humana; análisis de contenido axiológico.

Recibido: 20/06/2024

Aceptado: 12/07/2024

Los valores, especialmente en el ámbito educativo, impregnan y orientan la educación, de modo que su estudio permite describir y evaluar la calidad de esta. El principal objetivo del presente artículo es estudiar y analizar la realidad axiológica en términos de ética de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), con el fin de tratar los resultados con carácter descriptivo, así como extraer conclusiones desde la reflexión crítica. Con nuestra investigación mostramos en qué medida y de qué forma la LOMLOE atiende a los valores éticos, y en particular a la dignidad humana. Los resultados obtenidos conllevan implicaciones educativas profundas y como conclusión general llamamos la atención sobre la práctica ausencia de la palabra dignidad en las secciones analizadas. Nuestro estudio evidencia que la ley se centra más en las consecuencias sociales de la dignidad que en su fundamentación. Destacan sobre todos los valores de la igualdad, los derechos y los deberes, la paz y la no violencia, la no discriminación, el respeto, la justicia y la solidaridad. Pero si hay un valor por el que la ley está francamente preocupada es el relativo a las cuestiones de género. Sin embargo, sorprende que otros valores, tales como la promoción o respeto a la libertad apenas aparecen mencionados.

ABSTRACT:

Keywords:

LOMLOE; secondary education; ethical values; human dignity; axiological content analysis.

Values, a topic of permanent relevance, especially in the field of Education, permeate and guide it so that their study makes it possible to describe and evaluate its quality. The main objective of this article is to study and analyse the axiological reality in terms of Ethics in the Organic Law 3/2020, of 29 December (LOMLOE). This has been done in order to treat the results descriptively, as well as to draw conclusions from a critical reflection, and to show the way LOMLOE addresses ethical values, referring to human dignity in particular. Our research shows to what extent and in what way the LOMLOE addresses ethical values, and in particular human dignity. The results obtained have profound educational implications and, as a

general conclusion, we draw attention to the virtual absence of the word dignity in the sections analysed. Our study shows that the law focuses more on the social consequences of dignity than on its foundation. The values of equality, rights and duties, peace and non-violence, non-discrimination, respect, justice and solidarity stand out above all. But if there is one value that the law is frankly concerned about, it is the one related to gender issues. However, it is surprising that other values, such as the promotion or respect for freedom, are barely mentioned.

1. Introducción

Los valores son “ideas a partir de las cuales se interpreta el mundo, permitiendo a los individuos comprender la realidad que les envuelve y llevar a cabo elecciones y decisiones en función del contexto y la situación”¹; así lo afirman los profesores Colomo Magaña y Gabarda Méndez. De ahí su importancia en la educación, en la medida en que cualquier acto educativo está cargado de valor²; es más, Esteban Bara defiende que “lo que sucede en el ámbito didáctico y curricular, también acontece en el terreno moral, de los valores y humanístico”³. Los valores éticos, en concreto, gravitan en torno a la dignidad humana; por ello, de igual modo que toda decisión se toma en base a valores, cuando nos referimos a las personas implicamos directamente el concepto de dignidad. Una legislación tendrá en la base una determinada concepción de la dignidad humana.

Es importante reconocer que la educación formal no existe de manera aislada, sino dentro de un marco legal específico de cada país o región. De esta manera las leyes de educación se basan en principios y valores que son adoptados y reflejados por las instituciones educativas en todas las facetas de su quehacer (planificación, ejecución y evaluación). Por esta razón, es relevante tener en cuenta el poder legal de los valores, tanto explíci-

tos como implícitos, que se encuentran en la legislación educativa que gobierna la enseñanza, lo que justifica la importancia de analizarlos; en este caso dentro del marco estatal español, la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOMLOE) que, como decimos, inevitablemente conlleva un conjunto de valores que son prescriptivos y normativos. Más concretamente, lo que pretende este estudio es llevar a cabo un análisis axiológico de la LOMLOE concretando los valores éticos que, según la Ley, alcanzará el alumnado a su paso por la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y aquellos que escojan Bachillerato. Se trata de descubrir los valores éticos que se garantiza aporten estas etapas educativas al desarrollo integral de los educandos.

Si bien es cierto que todas las sociedades aspiran a tener individuos inteligentes, es más importante formar personas que sean éticamente íntegras. Por ello, con espíritu crítico y constructivo, llevamos a cabo el presente estudio. La crítica es imprescindible en toda labor educativa y, por tanto, también en toda investigación que pretenda el entendimiento y mejora de saberes y prácticas educativas. Como afirma Delgado Rojas, “toda decisión legislativa entrañará una valoración ética o un punto de vista ético sobre la dignidad humana”⁴. Hemos llevado a cabo una investigación documental, cualitativa, de tipo descriptivo, a través del análisis de contenido; este análisis se utiliza en investigación social y educativa para el estudio de una realidad contenida en un documento —legislativo en nuestro caso— y que entendemos como la técnica más adecuada para nuestro propósito.

1 Colomo Magaña, E. y Gabarda Méndez, V. «Prácticas escolares y docentes en formación: un análisis axiológico a través de los diarios de prácticas». *Profesorado, Revista de Currículum Formación del Profesorado*. 2021; 25(1): 271.

2 Hogan, P. «The ethical orientations of education as a practice in its own right». *Ethics and Education*. 2011; 6(1): 27-40.

Romero Pérez, C. y Núñez Cubero, L. «Reformular la práctica a través de las filosofías educativas». En: *Teoría de la educación. Capacitar para la práctica*. Pirámide, Madrid, 2017, 35-56.

3 Esteban Bara, F. *Ética del profesorado*, Herder, Barcelona, 2018, 36.

4 Delgado Rojas, J. I. «Dignidad humana. Eunomía». *Revista en Cultura de la Legalidad*. 2018; 15: 181.

2. Valores éticos y educación integral

Los valores constituyen la esencia de la educación por cuanto no es posible educar sin transmitir valores, unos u otros⁵. La educación es, por tanto, el proceso por el que se acompaña y guía al educando en su crecimiento como persona, el cual supone incorporar valores a su propia existencia. Aunque una expresión como “educar en valores” resulta redundante si no va acompañada de a qué valores se refiere, al ir asociada a un fin de “educación integral” se entiende que se refiere a todos y cada uno de los ámbitos humanos. Por ello, esta investigación vincula los valores al concepto de dignidad de la persona. La persona ha sido definida de múltiples modos a través de la historia⁶, pero aquí se opta por la definición, ya clásica, del profesor Enrique Gervilla, para quien la persona es un “animal de inteligencia emocional, singular y libre en sus decisiones, de naturaleza abierta o relacional, en el espacio y en el tiempo”⁷.

Basado en esta interpretación de la persona hay un modelo axiológico de educación integral desarrollado por el investigador en cuestión⁸, que fue ajustado y validado en publicaciones posteriores⁹, se ha ido revisando progresivamente¹⁰ y, recientemente, ha sido validado y reajustado de nuevo. La tabla 1 muestrea esta visión de la persona, sus dimensiones y los valores que se derivan de ellas.

Considerando que cada valor corresponde a una dimensión de la persona es esencial alcanzarlos todos para referirse a una educación integral, conforme a la definición de persona que hemos propuesto. Esta organización categorial del concepto de persona facilita la

detección de la presencia o la ausencia de estos valores en cualquier modelo educativo, proyecto, reglamento de centro o legislación.

Tabla 1. Modelo axiológico de educación integral.

PERSONA	VALORES
1) Física	Corporales
2) Racional	Intelectuales
3) Emocional o sentiente	Afectivos
4) Singular	Individuales
5) Autónoma	Liberadores
	Éticos ¹¹
	Sociales
6) Abierta o relacional	Ecológicos
	Estéticos
	Religiosos
7) Espacial	Instrumentales
	Espaciales
8) Temporal	Temporales

Dado el propósito de este artículo, atenderemos exclusivamente a los *valores éticos*, que son aquellos que tienen como punto de referencia central los fines y acciones de las personas relacionados con el bien en cuanto tal, acorde con la dignidad y naturaleza humanas. Se trata de lo éticamente bueno: el deber y las normas morales que rigen la conducta humana. Así, pueden mencionarse valores tales como el respeto, la responsabilidad, la igualdad entre hombres y mujeres, la no violencia, la solidaridad, la inclusión, etc.

3. Los valores éticos en la educación

Los valores éticos son frecuentemente noticia en los medios de comunicación. La necesidad y hasta urgencia de estos es manifiesta ante casos tan cargados de inmoralidad como las injusticias, desigualdades, violencia, etc. Tal realidad, en buena parte, justifica la identificación popular entre valores y valores éticos. Ello, sin ser exac-

5 Esteban Bara, *op.cit.*
Hogan, *op.cit.*

Romero Pérez y Núñez Cubero, *op.cit.*

6 Mari, G. «La aportación del concepto de ‘persona’ a la educación intercultural». *Revista Española de Pedagogía*. 2014; 258: 299-314.

7 Gervilla, E. «Buscando valores: análisis de contenido axiológico y modelo de educación integral». En: *Educación en valores, sociedad civil y desarrollo cívico*. Netbiblio, A Coruña, 2008, 64.

8 *Ibid.*

9 López-García-Torres, R. «Los valores de la educación infantil en la ley de educación andaluza». *Bordón. Revista de Pedagogía*. 2011; 63(4): 83-94.

10 López-García-Torres, R. y Saneleuterio, E. «El carácter fundamental de los valores en la educación. Propuesta de un modelo axiológico de educación integral». *Quién. Revista de Filosofía Personalista*. 2019; 9: 39-61.

11 Para el presente estudio, se ha estimado más conveniente denominar a estos valores “éticos”, en lugar de “morales” como suele ser habitual; eso sí, sin que su concepción y, por tanto, su definición cambien.

to, por cuanto el universo de los valores es más amplio que el ámbito moral, tiene cierta justificación ya que los valores éticos actúan como integradores de los demás; esto es, están presentes siempre en la realización de cada uno de los valores, del mismo modo que los valores éticos implican igualmente la noción de dignidad. De modo que, en el conjunto amplio de valores, hemos de distinguir los valores humanos (cualquiera de los relacionados con alguna dimensión de la persona), y los valores doblemente humanos o éticos (aquellos que se alejan de los animales y se refieren a lo más humano de los humanos, a la persona en cuanto persona y su dignidad). Los valores éticos, siendo múltiples, todos ellos son coincidentes en ser reduplicativamente humanos, en cuanto perfeccionan al ser humano en su más profunda intimidad. En consecuencia, pues, se puede afirmar que a más vivencia de valores éticos y respeto a la dignidad de la persona mayor crecimiento en humanidad. Desde los valores éticos podremos ordenar los restantes de una forma ajustada a las exigencias de nuestro ser personal, ya que “los valores morales actúan como integradores de los demás”¹², asegura Adela Cortina.

La realización de cualquiera de los valores, en tanto que valen, es de interés para la persona por cuanto se presentan como un bien para ella. Pero lo característico del valor ético, anclado en la dignidad, es su carácter totalizador; es decir que afectan a la totalidad de la persona. Solo el valor ético califica a la persona: se dice que alguien es buena o mala persona no por los valores físicos, estéticos o intelectuales que posea (sabiduría, belleza o poder), sino por los valores éticos que ha alcanzado (justicia, verdad, solidaridad...). Nunca debería el valor ético sacrificarse en aras de otros, porque sería como pisotear la dignidad humana. La educación ética y el desarrollo del razonamiento moral han de ser objetivos prioritarios de las instituciones educativas.

Nuestra moral es, básicamente, una moral de *derechos*; y si exigimos respeto a los derechos alguien tendrá que hacerse cargo de los *deberes* correspondientes que también son de todos: es decir universales. Ser más

justos, más solidarios, más tolerantes y responsables. Según los profesores Ortega y Mínguez, la educación ética es “la educación en y para la responsabilidad... frente a los demás”, desarrollar la capacidad de pensar y actuar autónomamente desde los parámetros de “justicia y equidad” y de ponerse en el lugar del otro¹³. Es decir, ser solidarios, sensibles a la injusticia, compadecerse de los que sufren, no encogerse de hombros antes las desigualdades injustas que existen en nuestra sociedad y en el mundo.

Asimismo, según Fernández Soria la virtud del cumplimiento del deber es “el cumplimiento del deber por el deber. La disciplina moral de la escuela debe procurar que se despierte en el alumno el espíritu desinteresado del deber”¹⁴. No esperar premio alguno, sino vivir como es debido, es el fin de la educación ética. Como previeron los estoicos y depuró Kant, se trata de vivir de forma honrada, trabajar responsablemente y esforzarse por mejorar moral y socialmente la sociedad en la que viven, y cumplir con los deberes públicos, conocer y cumplir las leyes. El respeto a la dignidad de la persona y los valores éticos que dimanan de ahí es el presupuesto último desde el cual fundamentar una educación cabal.

Como se ha dicho, la dignidad de las personas es el principal fundamento desde el que se articulan los diferentes valores éticos tales como el respeto, la libertad, la responsabilidad, la igualdad, la justicia, etc. Si respetamos al otro y su libertad, si promovemos la igualdad básica ante la ley, si exigimos justicia, es porque el ser humano es digno. Nosotros, como muchos autores, defendemos que, especialmente en el caso de los valores éticos y la dignidad de la persona, no pueden aplicarse interpretaciones relativistas¹⁵. Se deben defender unos valores ético-morales universales que permitan la convivencia armónica entre las personas de todo el mundo, como pertenecientes a una misma categoría: seres humanos.

13 Ortega, P. y Mínguez, R. *La educación moral del ciudadano de hoy*, Paidós, Barcelona, 2001, 23s.

14 Fernández Soria, J. M. *Educación en valores: formar ciudadanos. Vieja y nueva educación*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007, 112.

15 Barrio Maestre, J. M. «El relativismo escéptico destruye la dimensión del ciudadano educativo». En: *Educación, libertad y cuidado*. Dykinson, Madrid, 2013, 41-52.

12 Cortina, A. *La educación y los valores*, Biblioteca Nueva, 2000, Madrid, 20.

4. El valor de la dignidad

La cuestión inevitable y crítica acerca de la dignidad humana surge cuando nos planteamos qué manifestaciones de la autodeterminación humana son éticamente aceptables y con qué valores regimos nuestra vida. Este dilema sigue siendo una cuestión valorativa, de escoger y decidir, de optar por una u otra perspectiva ética¹⁶.

La palabra dignidad no tiene un significado unívoco. En principio se emplea tanto para calificar cosas más o menos dignas, como personas. Pero hay que advertir que los usos de la palabra dignidad, cuando se refieren a cosas (casa digna, trabajo digno, ropa digna, etc.) van necesariamente ligados al hecho de que tales cosas son útiles para el uso personal, es decir, van ligadas a las personas¹⁷. Si una casa es más o menos digna lo es porque las personas vivirán mejor o peor en ella; si un salario es digno lo será porque las personas que lo perciban podrán subsistir mejor con él; si un vestido es digno lo será porque las personas irán mejor ataviadas con él. Así, los objetos naturales que no están destinados al uso de las personas no suelen admitir el adjetivo “digno”: un árbol, una piedra o el mar no son más o menos dignos. De tal modo que podría decirse que la dignidad es algo que atañe directamente a las personas.

En un primer acercamiento podríamos suponer que dignidad es lo mismo que importancia y excelencia. Si una cosa es digna es que es importante. Y si es importante es porque es más perfecta, en algún sentido. Pero enseguida nos damos cuenta de que pueden distinguirse al menos tres tipos de dignidad, según Sánchez Migallón. Por un lado, la *dignidad social*, por otro, la *dignidad moral*, y, en último lugar, la *dignidad ontológica*, que es de la que se trata en este trabajo, porque fundamenta los valores éticos¹⁸.

La dignidad social sería aquella que una determinada sociedad atribuye a las personas; y es lo que en sociología recibe el nombre de “estatus”¹⁹. Socialmente,

atribuimos a una persona mayor o menor dignidad en función del cargo que ocupa, la importancia de su tarea para los demás, el nivel retributivo, etc. No se trata de entrar a valorar si esto es bueno o no, se trata de un hecho universalmente presente en cualquier sociedad, incluidas las más igualitarias que se puedan dar. Ligada a la dignidad social está la dignidad moral, que tiene que ver con las acciones buenas o malas que hace una persona, y por tanto en la reputación que va logrando gracias a sus buenas o malas acciones. La dignidad social se atribuía al cargo, fama o nivel retributivo, mientras que la dignidad moral se atribuye a la bondad o maldad de una persona²⁰. Así, es más digna moralmente la persona que dedica su vida a los demás en condiciones difíciles que la que se dedica a vivir de los demás, o, peor aún, se dedica a una vida criminal y maligna.

El tercer tipo de dignidad, que es el que nos interesa y guía en este trabajo, es la dignidad ontológica. Es a la que suelen referirse los documentos legales, proclamas, etc., cuando se afirma que “todos los seres humanos son iguales en dignidad”. Porque es evidente que los seres humanos ni tienen la misma dignidad social (que es la opinión pasajera de un grupo humano) ni la misma dignidad moral (que son las buenas o malas acciones que vamos cumpliendo en la vida). La dignidad ontológica, entendida como importancia y perfección, como se ha indicado arriba, quiere decir, pues, que todos los seres humanos son igual de importantes; todos igual de perfectos en un sentido ontológico²¹.

La dignidad, sea social o moral, es susceptible de más y menos. Uno es social o moralmente más o menos digno. Pero la dignidad ontológica no es susceptible de aumento o disminución: es la dotación básica de importancia y respeto que todo ser humano tiene por el mero hecho de ser humano. Si fuera susceptible de aumento o disminución, estaríamos justificados a tratar o mejor o peor a las personas en función de lo que considera la sociedad, o la calidad de sus vidas, sin respetar un mínimo común

16 Delgado Rojas, *op.cit.*

17 Vilarroig Martín, J. «Dignidad personal. Aclaraciones conceptuales y fundamentación». *Quién. Revista de Filosofía Personalista*. 2015; 2: 52.

18 Sánchez Migallón, S. *Ética Filosófica. Curso introductorio*, Eunsa, Pamplona, 2010, 90.

19 De Miguel, A. *Introducción a la sociología cotidiana*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1969.

20 Vilarroig Martín, J. *El hombre, un ser que se pregunta. Introducción a la antropología filosófica*, CEU Ediciones, Madrid, 2016, 142.

21 Spaemann, R. *Ética, política y cristianismo*, Palabra, Madrid, 2008, 86.

de humanidad. Lo mismo con la pérdida: la dignidad social se puede perder, y lo mismo ocurre con la dignidad moral; pero la dignidad ontológica no se puede perder²², asegura el profesor Vilarroig. Perder la dignidad ontológica significaría que la persona que la hubiera perdido no merece ningún respeto y por tanto podemos tratarla igual que a una cosa, suprimirla incluso, sin que por ello tuviéramos que dar justificación o sentirnos mal.

En este sentido, Kant, que pasa por ser el gran teórico de la dignidad, afirma que el ser humano tiene dignidad y no precio²³. Mientras que las cosas tienen precio porque valen más o menos, en función de la utilidad o el valor que les asignemos, los seres humanos no podemos entrar en una comparación de precios, porque nuestro valor intrínseco y esencial no depende ni de lo que la sociedad dice que valemos, ni de las buenas o malas acciones que realicemos en la vida. Al otro hay que tratarlo no como un mero medio, sino como un fin en sí mismo²⁴. Si la educación es el florecimiento de la persona, uno de los valores fundamentales que podemos transmitir a los alumnos consiste precisamente en no olvidar nunca este carácter de fin en sí mismo que tiene cada ser humano. En el fondo, no es sino la formulación más técnica del principio evangélico de tratar al otro como me gustaría que me trataran a mí (Mc, XII, 31), tal como reconoce el propio Kant.

Un problema añadido a la dignidad es la cuestión de su fundamentación. En realidad, bastaría con reconocer en el otro la dignidad ontológica para que el trato siempre fuera justo, bueno, etc., con independencia de las razones por las cuales practicamos este respeto último y sagrado por el ser humano. Sin embargo, malas razones a la larga conllevan posturas débiles que se modifican al impulso de vientos más fuertes. Dicho de otro modo, si no está claro por qué el otro merece siempre un respeto último por su humanidad, siempre será fácil acabar vendiendo la dignidad del prójimo cuando se presente la ventaja de tratar al otro como mera cosa, y no como fin en sí mismo. La educación secundaria es un tiempo

especialmente propicio para ahondar en las razones por las cuales el otro siempre merece respeto y promoción.

Un tipo de fundamentación básica, pero insuficiente, sería la recurrencia a las normas jurídicas positivamente establecidas²⁵. A falta de mejores razones, no está mal que se respete la vida del otro, porque la Carta Internacional de los Derechos Humanos dice que todos nacemos libres e iguales en dignidad (art. 1) o porque la Constitución afirma que la dignidad de la persona es fundamento del orden político y la paz social (art. 10). Pero está claro que las leyes únicamente pueden reconocer la dignidad de la persona, siendo esta dignidad un elemento previo a la aparición de los estados, constituciones y cartas de derechos humanos. Aunque las leyes dijeran lo contrario de lo que dicen, las personas seguirían siendo dignas. Otra manera de fundamentar la dignidad es recurrir al carácter autónomo de esta: puesto que cada uno es legislador de su propia vida, tenemos que respetar que cada cual legisle su propia vida como desearía sin interferir en los intereses de los demás, tal y como diría García Cuadrado²⁶. Cada cual puede desarrollar su vida como le plazca, y por ello hay que respetarle; ahí se funda el derecho. El problema de este tipo de fundamentación es que olvida a una buena parte de la humanidad que no puede desarrollar su vida como le place por condicionantes sociales, económicas, físicas, mentales, etc. Pero, peor aún, olvida que la interdependencia del ser humano es algo tanto o más importante que la autonomía. Por ello, parece que la mejor manera de fundamentar y basar la dignidad humana es apelando al ser mismo de la persona y no a lo que dicen los demás, aunque sean legisladores (fundamentación jurídica), ni a ninguna de las cualidades personales (fundamentación basada en la autonomía). El ser humano es digno en su propio ser porque hay en él algo de indisponible, inutilizable, de valor infinito, que no depende de nadie aumentar o disminuir, ni otorgar o eliminar.-

Por último, es útil notar que, aunque hoy en día se reconozca habitualmente la dignidad de las personas, hay amenazas siempre presentes que conviene tener en cuenta

22 Vilarroig Martín, *op.cit.* 2015, 55.

23 Kant, I. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza Editorial, Madrid, 2012, 48s.

24 *Ibid.*

25 García Cuadrado, J. A. *Antropología filosófica*, Eunsa, Pamplona, 2001, 143s.

26 *Ibid.*, 142s.

ta a la hora de educar a los alumnos, futuros responsables de la sociedad. Quizá las dos amenazas más evidentes a la dignidad de las personas son: el transhumanismo y el animalismo. El transhumanismo niega la naturaleza humana y afirma que el ser humano es algo que debe ser superado. Pero claro, si el ser humano es algo que debe ser superado, entonces el super-hombre o posthumano que emerja de ahí será superior en dignidad al propio ser humano²⁷. El transhumanismo concibe el humanismo y la defensa de la dignidad humana actual como algo que debe ser superado. Por otro lado, está el animalismo, que consiste tanto en elevar a los animales a la dignidad humana, como en rebajar al ser humano a ser un animal más entre animales²⁸. Con lo que, si todos los animales son tan respetables como el ser humano, será imposible atajar las enfermedades que se transmiten por microbios, seres vivos al cabo. Y si es a la inversa, el ser humano no es más que un animal entre los animales, entonces tampoco hay mayor razón para que la vida de mi prójimo valga más que la vida de mi gato o de una mosca. Por eso es una buena fórmula de síntesis afirmar que los animales tienen valor, y las personas dignidad²⁹.

5. Método y diseño de la investigación

La investigación que se presenta es de tipo documental, realizada mediante la técnica del análisis de contenido³⁰ y, por tanto, de corte fundamentalmente cualitativo. Pretende determinar los valores expresos e implícitos en el texto de la LOMLOE, es decir, estudiar y analizar la realidad axiológica en términos de ética de la mencionada ley, con el fin de tratar los resultados con carácter descriptivo, así como extraer conclusiones desde la reflexión crítica. Se trata de profundizar en el mensaje, poniendo de manifiesto lo oculto; para esto se ha empleado la técnica del análisis de contenido axiológico porque es una de las que mejor se prestan al estudio

27 Sanmartín J. «Crítica de la razón cruel. Breve análisis de los riesgos de una tecnología sin humanismo». *SCIO*. 2018; 15: 29-61.

28 Vilarroig Martín, J. y Esteve Esteve, J. M. «Aclaraciones al concepto de complejidad en biología. ¿Somos los humanos superiores en algún sentido?». *Evolución. Boletín de la Sociedad Española de Biología Evolutiva*. 2017; 12(1): 67-72.

29 Cortina, A. *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Taurus, Madrid, 2009.

30 Bardin, L. *El análisis de contenido*, Akal, Madrid, 2002.

de los valores contenidos en documentos escritos, como pueden ser los documentos educativos (leyes, reglamentos, idearios, proyectos de centro...)³¹. El análisis de contenido axiológico puede definirse, según el profesor Gervilla, como “un conjunto de técnicas de análisis que, de modo sistemático y objetivo, nos permite el conocimiento en profundidad de los valores presentes en cualquier universo, así como su modo de presencia”³².

Siguiendo a Bardin³³, el proceso seguido en el trabajo ha sido el siguiente:

5.1. Elección del corpus

Del texto de la LOMLOE³⁴, hemos considerado para ser sometido a los procedimientos analíticos los siguientes apartados:

- Capítulo I. “Principios y fines de la educación” (Título preliminar). La razón de la inclusión de este apartado es que orienta la Ley y sus principios están presentes a lo largo de todo el proceso educativo;
- Capítulo III. “El currículo y distribución de competencias” (Título preliminar). La razón de la inclusión de este apartado es que resulta de particular repercusión porque por los valores que contiene se hacen extensibles a todas y cada una de las enseñanzas, en este caso la ESO y el Bachiller;
- Capítulo III. “Educación Secundaria Obligatoria” (Título I. Las enseñanzas y su ordenación), que es el contenido legislado específicamente para la ESO;
- y, asimismo, atendiendo al propósito de esta investigación, el Capítulo IV. “Bachillerato” (Título I. Las enseñanzas y su ordenación).

5.2. Formulación de los objetivos

Los objetivos que perseguimos con este estudio, como se ha señalado más arriba, son los siguientes:

31 Colás Bravo, P. y De Pablos Pons, J. «Aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación en la investigación cualitativa». *Revista Española de Pedagogía*. 2012; 251: 77-92.

32 Gervilla, *op.cit.* 59.

33 Bardin, *op.cit.*

34 Disponible en la URL <<https://fe.ccoo.es/96f65d960692f106efd81d79c7548083000063.pdf>>

- O1. Concretar los valores éticos que, según la LOMLOE, alcanzará el alumnado a su paso por la ESO, y aquellos que escojan Bachillerato.
- O2. Realizar un análisis crítico de los resultados.

5.3. Indicadores en que se fundamenta la interpretación

Por un lado, el análisis busca la presencia de valores éticos. Pero, también, la ausencia de estos.

5.4. Determinación de las unidades de registro y de contexto

Consideramos que las unidades de análisis o de significación, susceptibles de ser codificadas en la categoría de *valores éticos*, pueden ser de naturaleza y extensión variable: una palabra, una frase, un tema... Como indica Gervilla, "se trata de la búsqueda de núcleos o unidades de sentido, cuya presencia o ausencia indican un valor"³⁵. En definitiva, la unidad de registro podía ser cualquier palabra o expresión que, en el contexto del contenido, de modo expreso o implícito, aluda a un valor.

Como unidades de contexto estimamos el documento de la Ley en su totalidad, así como el título, capítulo, artículo en el que aparecen inmersos estos valores. En muchas ocasiones estas sirven para captar la significación exacta de las unidades de registro; suponen el valor semántico que da el contexto.

5.5. Categorización y codificación

Para la extracción de los valores se hace necesario un sistema de categorías que, en este caso, resulta del modelo axiológico de educación integral mostrado anteriormente, que es el que nos permite ir codificando los valores en el texto para su posterior clasificación: corporales (C), intelectuales (I), afectivos (A), individuales (IN), liberadores (L), éticos (ET), sociales (S), ecológicos (E), estéticos (ES), religiosos (R), instrumentales (INS), espaciales (ESP) y temporales (T). Además, siempre resulta necesario añadir una categoría para las unidades de registro con gran amplitud semántica: los valores globali-

zadores (G), que quedan identificados con aquellos que hacen referencia a concepciones tan amplias o genéricas que resulta imposible incluirlos en una categoría concreta; por ejemplo, formación integral, cultura, desarrollo personal, educación en valores, competencias, etc.

Pero, como venimos reiterando, por el propósito de este estudio, atenderemos únicamente a los *valores éticos*. La decisión de ubicar un determinado valor en esta categoría viene justificada por su definición, en este caso: "aquellos que tienen como punto de referencia central los fines y acciones de las personas relacionados con el bien en cuanto tal, acorde con la dignidad y naturaleza humanas. Se trata de lo éticamente bueno: el deber y las normas morales que rigen la conducta humana. Así, pueden mencionarse el respeto, la responsabilidad, la igualdad entre hombres y mujeres, la no violencia, la solidaridad, la inclusión, los derechos, etc."³⁶.

5.6. Validez del diseño

La validez del instrumento categorial de la investigación fue controlada mediante juicio de expertos: cinco doctores y catedráticos de distintas universidades³⁷, seleccionados por el rigor e impacto de sus publicaciones sobre el tema. Se les presentó el sistema de categorías establecido basado en el modelo axiológico de educación integral, así como una muestra de documentos legales educativos analizados con este instrumento, con el fin de que manifestaran su acuerdo o desacuerdo tanto con el sistema categorial como con la codificación realizada. Y, con el 93 % de conformidad por parte de este comité experto, se determinó que el instrumento categorial es válido para realizar el análisis de contenido axiológico y desarrollar la investigación planteada.

³⁶ López-García-Torres y Saneleuterio, *op.cit.*

³⁷ Experto 1: Catedrático emérito D. Enrique Gervilla Castiello, Dpto. de Pedagogía de la Universidad de Granada. Experta 2: Catedrática emérita D.ª Petra M.ª Pérez Alonso-Geta, Dpto. de Teoría de la Educación de la Universitat de València. Experto 3: Dr. D. Valentín Martínez-Otero Pérez, Dpto. de Estudios Educativos de la Universidad Complutense de Madrid. Experta 4: Dra. Dña. África M.ª Cámara Estrella, Dpto. de Pedagogía de la Universidad de Jaén. Experto 5: Dr. D. Marcos Santos Gómez, Dpto. de Pedagogía de la Universidad de Granada.

³⁵ Gervilla, *op.cit.* 61.

También hubo valoraciones cualitativas, que supusieron mejoras oportunas según las recomendaciones de cada juez.

Pues bien, con el instrumento validado se han obtenido los resultados que se exponen en el siguiente apartado.

6. Resultados

Señalamos, a continuación, los valores éticos contenidos en la LOMLOE, tanto en los *Principios y fines de la educación* (tabla 2), presentes a lo largo de todo el proceso educativo, como en el *Currículo y distribución de competencias* (tabla 3), extensibles, por tanto, a todas y cada una de las enseñanzas, y, concretamente, en la *Educación Secundaria Obligatoria* (tabla 4) y en el *Bachillerato* (tabla 5), etapas educativas analizadas.

En el Capítulo I. Principios y fines de la educación, del TÍTULO PRELIMINAR, los siguientes:

Tabla 2. Indexación de los valores éticos de LOMLOE: Principios y fines de la educación.

Artículo 1. Principios
el respeto a los derechos; y libertades; los derechos de la infancia; el interés superior del menor; su derecho a la educación; a no ser discriminado; la obligación del Estado de asegurar sus derechos; (calidad de la educación) para todo el alumnado; sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento; sexo; origen racial; étnico; o geográfico; discapacidad; edad; enfermedad; religión; o creencias; orientación sexual; o identidad sexual; o cualquier otra condición o circunstancia personal; o social; La equidad; la igualdad de oportunidades; la inclusión educativa; la igualdad de derechos; y oportunidades; también entre mujeres y hombres; superar cualquier discriminación; la accesibilidad universal; compensador de las desigualdades personales; culturales; económicas; y sociales; (...) las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; la responsabilidad; la solidaridad; la tolerancia; la igualdad; el respeto; y la justicia; (...) superar cualquier tipo de discriminación; adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado; los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos; el respeto; la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal; familiar; y social; reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella; la igualdad de derechos; deberes; y oportunidades; el respeto a la diversidad afectivo-sexual; y familiar; la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la coeducación de niños y niñas; la prevención de la violencia de género; justicia social; sostenibilidad social; y económica;

Artículo 2. Fines
el respeto a los derechos; y libertades fundamentales; la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; la igualdad de trato; y no discriminación de las personas por razón de nacimiento; origen racial; o étnico; religión; convicción; edad; de discapacidad; orientación; o identidad sexual; enfermedad; o cualquier otra condición o circunstancia; la tolerancia; la responsabilidad individual; la paz; el respeto a los derechos humanos; la solidaridad; el respeto (...) de la pluralidad lingüística; y cultural; (...) y de la interculturalidad; actitud (...) responsable; respetuoso con la dignidad humana; los valores fundamentales; el respeto de la intimidad individual; y colectiva;
Artículo 2 bis. Sistema Educativo Español
equidad; igualdad de oportunidades; no discriminación; transparencia; y rendición de cuentas;

En el Capítulo III. Currículo y distribución de competencias, del TÍTULO PRELIMINAR, destacamos:

Tabla 3. Indexación de los valores éticos de LOMLOE: Currículo y distribución de Competencias.

Artículo 6. Currículo
el ejercicio pleno de los derechos humanos; En ningún caso podrá suponer una barrera; derecho a la educación;
Artículo 6 bis. Distribución de competencias
cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos;

En el Capítulo III. Educación Secundaria Obligatoria, del TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación, destacamos los siguientes:

Tabla 4. Indexación de los valores éticos de LOMLOE: Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 22. Principios generales
ejercicio de sus derechos; y obligaciones; La perspectiva de género; no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación;
Artículo 23. Objetivos
Asumir responsablemente sus deberes; (...) ejercer sus derechos; en el respeto a los demás; practicar la tolerancia; (...) la solidaridad entre personas; y grupos; (...) afianzando los derechos humanos; respetar la diferencia entre sexos; y la igualdad de derechos; y oportunidades; Rechazar estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres; rechazar la violencia; los prejuicios de cualquier tipo; los comportamientos sexistas; y resolver pacíficamente los conflictos; asumir responsabilidades; respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias; y de los demás; respetar las diferencias;

Artículo 24. Organización de los cursos primero a tercero de educación secundaria obligatoria
la igualdad de género; y el respeto mutuo;
Artículo 25. Organización del cuarto curso de educación secundaria obligatoria
la igualdad de género; y el respeto mutuo; valores éticos; reflexión ética; respeto de los Derechos Humanos; y de la infancia; a los recogidos en la Constitución española; educación para (...) la ciudadanía mundial; la igualdad de mujeres y hombres; el respeto a la diversidad; la cultura de paz; y no violencia;
Artículo 26. Principios pedagógicos
la responsabilidad;
Artículo 27. Programas de diversificación curricular
Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas;
Artículo 28. Evaluación y promoción
de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas; para que las condiciones de realización (...) se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;
Artículo 29. Evaluación de diagnóstico
Artículo 30. Ciclos formativos de grado básico
evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas; o de otra naturaleza; en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales (...) sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación; para que las condiciones de realización (...) se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;
Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Por último, en el Capítulo IV. Bachillerato, del TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación, encontramos los siguientes valores:

Tabla 5. Indexación de los valores éticos de LOMLOE: Bachillerato

Artículo 32. Principios generales
con responsabilidad;
Artículo 33. Objetivos
una conciencia cívica responsable; los derechos humanos; la corresponsabilidad; una sociedad justa; y equitativa; actuar de forma respetuosa; responsable; resolver pacíficamente los

conflictos personales; familiares; y sociales; así como las posibles situaciones de violencia; igualdad efectiva de derechos; y oportunidades de mujeres y hombres; impulsar la igualdad real; y la no discriminación por razón de nacimiento; sexo; origen racial; o étnico; discapacidad; edad; enfermedad; religión; o creencias; orientación sexual; o identidad de género; o cualquier otra condición o circunstancia personal; o social; Utilizar con (...) responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación; Participar de forma solidaria; actitudes de respeto;
Artículo 34. Organización general del bachillerato
Artículo 35. Principios pedagógicos
la perspectiva de género;
Artículo 36. Evaluación y promoción
para que las condiciones de realización (...) se adapten a las necesidades de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;
Artículo 37. Título de Bachiller
Artículo 38. Prueba de acceso a la universidad
la igualdad de oportunidades; la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; en igualdad de condiciones;

Los resultados expuestos conllevan implicaciones educativas profundas. En primer lugar, por su importancia filosófica: la ética es un concepto fundamental en la filosofía y ha sido objeto de reflexión durante siglos; en segundo lugar, por su impacto social, pues sabemos el papel transcendental de la educación en el desarrollo de una sociedad, para poder formar ciudadanos íntegros y comprometidos con la responsabilidad social. Por lo tanto, los resultados obtenidos merecen un análisis crítico, que planteamos a modo de discusión en el siguiente apartado.

7. Discusión y conclusiones

Pasamos ahora a discutir algunos de los elementos vistos en el apartado anterior. Aunque ciertamente aparecen valores éticos en el texto analizado de la LOMLOE, nos centraremos en la dignidad, el rechazo a la discriminación, la igualdad, el par derechos-obligaciones, las necesidades educativas especiales, la promoción de la paz, la cuestión del género, el uso responsable de la

libertad, las virtudes clásicas, y la familia y la religión como agentes de la educación moral del joven.

Lo primero que llama la atención es la práctica ausencia de la palabra dignidad en las secciones analizadas. Apenas aparece en una ocasión en el texto que nos ha servido de base, pero es que en el resto de la Ley (incluyendo Educación Infantil, Primaria, Anexos, etc.) apenas son tres veces donde aparece la palabra dignidad de modo explícito. Llama la atención, visto que en realidad la dignidad es lo que fundamenta los valores éticos que luego se pretenden inculcar. Por ejemplo, el rechazo a la discriminación se nombra hasta en once ocasiones en el texto analizado. Pero lo que fundamenta precisamente el rechazo a la discriminación es la igual dignidad de las personas, tal y como aparece en las más importantes declaraciones internacionales de derechos humanos³⁸. Da la impresión que la ley se centra más en las consecuencias de la dignidad pero no tanto en su fundamentación, dando entonces una cierta impresión de relativismo o falta de fundamento.

A propósito de la discriminación, que acabamos de nombrar, cabe además indicar que en realidad discriminar, en su sentido original (primera acepción de la RAE) es “seleccionar excluyendo”. Ahora bien, es imposible educar adecuadamente si no se discrimina entre edades, capacidades, méritos y, en definitiva, atendiendo a la necesidad concreta que tiene cada estudiante, a la cual solo un trato discriminado, en el sentido de selectivo y especial, podrá llevarle a la plena maduración como educando. Daría la sensación de que si no se discrimina la educación va por buen camino, cuando en realidad la labor educativa es imposible sin este ejercicio de discriminación en orden a la mejor atención.

La dignidad, que como hemos visto está prácticamente ausente del texto legislativo, es lo que daría sentido a la igualdad, que, como término, aparece hasta dieciséis veces en el texto analizado. Por igualdad puede entenderse muchas cosas, y seguramente no se estará refiriendo el legislador a que haya que promover la igual-

dad de notas entre los alumnos o la igualdad de trato ante necesidades distintas y cosas similares. A lo que seguramente se quiere referir el texto al emplear tantas veces la palabra igualdad es a la igual dignidad de las personas, sean niños o adultos, mujeres o varones, de una cultura u otra³⁹.

Parece que en el texto analizado hay un cierto equilibrio entre el lenguaje de los derechos y el lenguaje de los deberes⁴⁰. Se habla diecisiete veces de derechos y catorce de deberes, aunque para llegar esta segunda cifra se hayan tenido en cuenta las veces que el texto habla de deberes, obligaciones y responsabilidades. Si bien es cierto que en la sección estudiada los derechos tienden a predicarse de los alumnos, mientras que los deberes aparecen referidos sobre todo al Estado, al sistema educativo o al colegio. Con lo cual, sí que hay una cierta inclinación al insistir en los derechos del alumnado, sin mencionar —salvo limitadas ocasiones— sus responsabilidades y deberes.

Por su parte, el valor ético de la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas aparece mencionado hasta en catorce ocasiones, lo cual es un buen indicio de la atención que se debe dar a los alumnos necesitados de una consideración especial en la educación. Sin embargo, la lectura atenta de estas menciones en el texto da a entender que la mayoría de las veces el legislador está pensando en los alumnos con necesidades específicas que no llegan al mínimo (véase el penúltimo valor encontrado en el artículo 30, o el uso repetido de la palabra “discapacidad”), olvidándose de aquellos que tienen necesidades educativas derivadas de la alta capacidad⁴¹.

Para el legislador también es importante la promoción de la paz y la no violencia. Hasta en diez ocasiones se menciona este importante valor ético. Pero en realidad, promoviendo la no violencia se condena toda forma de violencia, incluida la violencia legítima que se ejerce por parte de los cuerpos de seguridad y policiales

39 Buj, A. «Dignidad humana e igualdad de oportunidades en educación». En: *El concepto de persona*, Rialp, Madrid, 1989, 265-293.

40 Busquets Alibés, E. y Mir Tubau, J. «Derechos... pero también deberes». *Bioética & debat.* 2005; 42: 101-103.

41 Comes y otros. «Análisis de la legislación española sobre la educación del alumnado con altas capacidades». *EA. Escuela Abierta: Revista de Investigación Educativa.* 2009; 12: 9-31.

38 Koeck, H. F. «Discriminación racial en perspectiva histórica y actual. La clave del concepto de dignidad humana». En: *Discriminación racial, intolerancia y fanatismo en la Unión Europea*. Dykinson, Madrid, 2020, 149-170.

que velan por el bienestar de los ciudadanos, o de la violencia legítima que se ejerce justamente contra el agresor injusto. Haría bien el texto en distinguir las formas legítimas o ilegítimas de la violencia. Contando con que, de nuevo, lo que fundamenta la prohibición del uso de la violencia injusta es la dignidad de la persona⁴², mencionada tan solo una vez, como se puede comprobar.

Pero si hay un valor ético por el que la ley está francamente preocupada, e intenta asegurarse de que se inculque en los alumnos, es el relativo a las cuestiones de género. Las menciones a la igualdad entre varón y mujer, respeto a la identidad sexual o de género, etc. se dan en veintitrés ocasiones. Si tuviéramos que identificar el principal valor ético que está en el trasfondo de la ley, atendiendo al número de veces que aparece mencionado, sin duda sería este. Sin embargo, de nuevo, es la igual dignidad del varón y la mujer lo que fundamenta un trato justo⁴³.

En este sentido sorprende que otros valores, tales como la promoción o respeto a la libertad aparezcan mencionados únicamente en dos ocasiones. Conviene tener en cuenta que la promoción de la libertad responsable es precisamente uno de los objetivos de toda acción educativa en los alumnos. Una de las desventajas de tener una ley estatal de educación —igual para todos— es que el propio Estado se preocupa de seleccionar previamente los valores mínimos en los que hay que educar a todos los alumnos, pertenezcan al centro que pertenezcan y estén de acuerdo o no los padres⁴⁴.

Si intentamos fijarnos no solo en los valores, sino más específicamente en los valores que son virtudes (hábitos morales buenos de la persona) y en los cuales se pretende educar al estudiante, salen a la luz algunos elementos interesantes. Desde siempre existen una serie de virtudes en las que cualquier sociedad normal estaría interesada en educar a sus jóvenes: la laboriosidad, la

prudencia, la moderación, etc. Si buscamos de entre los valores hallados cuántos de estos se corresponden con las virtudes clásicas, hay uno que notablemente destaca: el respeto (aunque como tal no entraría en las virtudes clásicas). Por otro lado, la justicia, que consiste en dar a cada uno lo suyo, se cita en tres ocasiones (una de las cuales con la expresión “justicia social”, que tiene que ver con el rechazo a la discriminación y la promoción de la igualdad ya vistos). La equidad, que es una forma muy interesante de justicia aparece en dos ocasiones, con lo que las alusiones a la justicia se elevan a cinco. La solidaridad es mencionada en cinco ocasiones también. Y no hay rastro de otras virtudes tales como la prudencia, la moderación y la valentía, ni las decenas de virtudes asociadas a ellas.

El texto analizado menciona tres veces la familia que, aunque en nuestra teorización se trata más bien de un valor social, podemos incluirlo entre los valores éticos fundamentales para la educación. Por un lado, se refiere al respeto a la diversidad familiar, y en dos ocasiones se trae a colación a propósito de la violencia familiar. Así que, sin pretenderlo, tenemos a la familia como potencial fuente de violencia.

Algo similar sucede con el valor ético del respeto hacia la espiritualidad del ser humano. Se cita en tres ocasiones, pero siempre en el contexto de la no discriminación por razón de religión. Pero entonces, en lugar de contemplar la espiritualidad humana como un elemento integral de las personas que también hay que cultivar⁴⁵, se observa como potencial fuente de discriminaciones.

Descubrir hacia dónde conduce éticamente cualquier ley de educación en la etapa secundaria, anterior a la edad adulta, es un asunto de interés para una sociedad, pues, como la afirma la propia LOMLOE en su preámbulo, a través de la educación los jóvenes construyen su personalidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir valores, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discri-

42 Vera, D. «Contribución de la cultura de paz en la educación». En: *Diálogo entre las humanidades*. Universidad Santiago de Cali, Colombia, 2020, 151-159.

43 Sánchez Maíllo, C. *La ideología de género: apariencia y realidad*, CEU Ediciones, Madrid, 2011.

44 Mira de Orduña, J. M. y Vilarroig, J. «Familia, poderes públicos y libertad de educación». En: *La libertad de educación: un análisis interdisciplinar de sus presupuestos y condicionamientos actuales*. Dykinson, Madrid, 2021, 111-136.

45 Torralba, F. «El cultivo de la inteligencia espiritual». En: *Religión, espiritualidad y ética para tiempos de incertidumbre*. PPC, Madrid, 2013, 65-89.

minación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social⁴⁶. Por esto, y como indicábamos al comienzo de este artículo, nuestro estudio ha tratado de descubrir los valores éticos que se garantiza que aportan las etapas educativas analizadas al desarrollo integral de los educandos, buscado con especial interés las referencias a la dignidad humana. Así pues, dando respuesta a los objetivos planteados, hemos concretado los valores éticos que, según la LOMLOE, alcanzará el alumnado a su paso por la ESO, y aquellos que escojan Bachillerato; asimismo, hemos realizado un análisis crítico, a la luz de las implicaciones educativas que tienen estos valores, fundados en la dignidad humana.

Confiamos en que este estudio sirva para la reflexión de cara a próximas legislaciones educativas. Los textos normativos deben recoger el máximo de valores, ya que todo proceso educativo está fundamentado —consciente o inconscientemente— en ellos. Cuanto más completa en este sentido sea una ley educativa, consecuentemente más intensa será la experiencia axiológica de los educandos y mayor será su incidencia en la sociedad.

Referencias

- Bardin, L. *El análisis de contenido*, Akal, Madrid, 2002.
- Barrio Maestre, J. M. «El relativismo escéptico destruye la dimensión del ciudadano educativo». En: *Educación, libertad y cuidado*. Dykinson, Madrid, 2013, 41-52.
- Buj, A. «Dignidad humana e igualdad de oportunidades en educación». En: *El concepto de persona*, Rialp, Madrid, 1989, 265-293.
- Busquets Alibés, E. y Mir Tubau, J. «Derechos... pero también deberes». *Bioética & debat.* 2005; 42: 101-103.
- Colás Bravo, P. y De Pablos Pons, J. «Aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación en la investigación cualitativa». *Revista Española de Pedagogía.* 2012; 251: 77-92. <<https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2012/02/251-05.pdf>>
- Colomo Magaña, E. y Gabarda Méndez, V. «Prácticas escolares y docentes en formación: un análisis axiológico a través de los diarios de prácticas». *Profesorado, Revista de Currículum Formación del Profesorado.* 2021; 25(1): 271-295. <<https://doi.org/10.30827/profesorado.v25i1.8518>>
- Comes, G., Díaz, E., Luque, A. y Ortega, J. «Análisis de la legislación española sobre la educación del alumnado con altas capacidades». *EA. Escuela Abierta: Revista de Investigación Educativa.* 2009; 12: 9-31.
- Cortina, A. *La educación y los valores*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000.
- Cortina, A. *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Taurus, Madrid, 2009.
- Delgado Rojas, J. I. «Dignidad humana. Eunomía». *Revista en Cultura de la Legalidad.* 2018; 15: 176-197. <<https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4347>>
- De Miguel, A. *Introducción a la sociología cotidiana*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1969.
- Esteban Bara, F. *Ética del profesorado*, Herder, Barcelona, 2018.
- Fernández Soria, J. M. *Educación en valores: formar ciudadanos. Vieja y nueva educación*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- García Cuadrado, J. A. *Antropología filosófica*, Eunsa, Pamplona, 2001.
- Gervilla, E. «Buscando valores: análisis de contenido axiológico y modelo de educación integral». En: *Educación en valores, sociedad civil y desarrollo cívico*. Netbiblio, A Coruña, 2008, 56-73.
- Hogan, P. «The ethical orientations of education as a practice in its own right». *Ethics and Education.* 2011; 6(1): 27-40. <<https://doi.org/10.1080/17449642.2011.587345>>
- Jefatura del Estado. «Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». *BOE.* 2020; 340: 122868-122953. <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-17264-consolidado.pdf>>
- Kant, I. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza Editorial, Madrid, 2012.
- Koeck, H. F. «Discriminación racial en perspectiva histórica y actual. La clave del concepto de dignidad

⁴⁶ Jefatura del Estado. «Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». *BOE.* 2020; 340: 122868-122953.

- humana». En: *Discriminación racial, intolerancia y fanatismo en la Unión Europea*. Dykinson, Madrid, 2020, 149-170.
- López-García-Torres, R. «Los valores de la educación infantil en la ley de educación andaluza». *Bordón. Revista de Pedagogía*. 2011; 63(4): 83-94. <<https://recyt.fecyt.es/index.php/BORDON/article/view/29069/15513>>
- López-García-Torres, R. y Saneleuterio, E. «El carácter fundamentante de los valores en la educación. Propuesta de un modelo axiológico de educación integral». *Quién. Revista de Filosofía Personalista*. 2019; 9: 39-61.
- Mari, G. «La aportación del concepto de 'persona' a la educación intercultural». *Revista Española de Pedagogía*. 2014; 258: 299-314. <<https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2014/06/258-04.pdf>>
- Mira de Orduña, J. M. y Vilarroig, J. «Familia, poderes públicos y libertad de educación». En: *La libertad de educación: un análisis interdisciplinar de sus presupuestos y condicionamientos actuales*. Dykinson, Madrid, 2021, 111-136.
- Ortega, P. y Mínguez, R. *La educación moral del ciudadano de hoy*, Paidós, Barcelona, 2001.
- Romero Pérez, C. y Núñez Cubero, L. «Reformular la práctica a través de las filosofías educativas». En: *Teoría de la educación. Capacitar para la práctica*. Pirámide, Madrid, 2017, 35-56.
- Sánchez Maíllo, C. *La ideología de género: apariencia y realidad*, CEU Ediciones, Madrid, 2011.
- Sánchez Migallón, S. *Ética Filosófica. Curso introductorio*, Eunsa, Pamplona, 2010.
- Sanmartín J. «Crítica de la razón cruel. Breve análisis de los riesgos de una tecnología sin humanismo». *SCIO*. 2018; 15: 29-61.
- Spaemann, R. *Ética, política y cristianismo*, Palabra, Madrid, 2008.
- Torralba, F. «El cultivo de la inteligencia espiritual». En: *Religión, espiritualidad y ética para tiempos de incertidumbre*. PPC, Madrid, 2013, 65-89.
- Vera, D. «Contribución de la cultura de paz en la educación». En: *Diálogo entre las humanidades*. Universidad Santiago de Cali, Colombia, 2020, 151-159.
- Vilarroig Martín, J. «Dignidad personal. Aclaraciones conceptuales y fundamentación». *Quién. Revista de Filosofía Personalista*. 2015; 2: 49-63.
- Vilarroig Martín, J. *El hombre, un ser que se pregunta. Introducción a la antropología filosófica*, CEU Ediciones, Madrid, 2016.
- Vilarroig Martín, J. y Esteve Esteve, J. M. «Aclaraciones al concepto de complejidad en biología. ¿Somos los humanos superiores en algún sentido?». *Evolución. Boletín de la Sociedad Española de Biología Evolutiva*. 2017; 12(1): 67-72.